



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00291 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Durley Viviana Luna Quintero y Otros.
Demandado:	ESE Metrosalud y Otra.
Asunto:	Requiere a llamada en garantía – Fija fecha audiencia de pruebas - Requiere canales digitales – Acepta renuncia a poder – Reconoce personería

En audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2020¹, se dispuso oficiar a la Previsora S.A., para lo cual fue expedido el exhorto no. 26 de enero 29 de 2020²; el cual fue retirado por el apoderado de la llamada en garantía, sin que a la fecha se encuentre acreditado su diligenciamiento.

En consecuencia, se **requiere a la llamada en garantía** para que acredite la entrega del exhorto no. 26, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Igualmente, en la diligencia referida se accedió a la práctica de reconocimiento de documentos, prueba testimonial, interrogatorio de parte y contradicción de dictamen pericial en diligencias programadas para el 11 y 12 de junio de dos mil veinte (2020), a las 8:30 A.M., 2:00 P.M. y 8:30 A.M., respectivamente.

Sin embargo, no fue posible llevar a cabo las audiencias debido a la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo CSJANTA20-80 de 12 de julio de 2020³.

Por consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el JUEVES SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 P.M.)**, donde se practicará interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, testimonios solicitados por la parte demandante y reconocimiento de documentos.

¹ Folios 403 a 407.

² Folio 414.

³ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EResOOK6LuJcNcGQsXDqW5N4B7IRxqiJmtYhyvA_9aUll-Q?e=S2rSha

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00291 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Durley Viviana Luna y Otros.
Demandado:	ESE Metrosalud y Otra.
Asunto:	Requiere a llamada en garantía – Fija fecha de audiencia de pruebas – Requiere canales digitales – Acepta renuncia a poder – Requiere a demandada SAVIA SALUD EPS.

En la misma fecha, a partir a de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), se practicará la contradicción del dictamen pericial aportado por SAVIA SALUD EPS.

Igualmente, se fija fecha para AUDIENCIA DE PRUEBAS para el VIERNES SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 P.M.), donde se practicarán los testimonios solicitados por la demandada ESE METROSALUD.

Se requiere a las partes para que informen los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, además de los requisitos del dictamen pericial indicados en audiencia inicial a folio 407, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Por secretaría, se informará a las partes el vínculo para acceder al expediente y a la audiencia virtual, a los canales digitales que sean informados.

Finalmente, el apoderado de la demandada SAVIA SALUD EPS presenta renuncia al poder conferido por la entidad debido a la terminación de la vigencia del contrato⁴. El inciso 4° del art. 76 del C.G.P., dice “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Anexada la comunicación enviada al poderdante⁵, se **admitirá la renuncia al poder** por reunir los requisitos de ley y; recibido el poder otorgado a la sociedad Calle, Pérez, Vargas Legal S.A.S., representada legalmente por la señora Bernardita Pérez Restrepo, para que ejerza la defensa legal de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS, se **reconoce personería a la abogada Bernardita Pérez Restrepo**, en calidad de profesional inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica mencionada, en los términos del poder⁶ y conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP, tomando el proceso en el estado en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, marzo 10 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/q/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUoRsrkQJVtHr8T25qMIP7UBquTX-02kxiXqUu29Zs4tNA?e=TOKi1f
⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/q/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYU5CnJsg95KqZC7Rq4wYh8BP3fUSwDtb38utvzc9MNBQ?e=mlu2a9
⁶ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/q/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdbpO4aGvntCuci7Pha-G1UBm07_t6baVp5dum-T6vXV2w?e=hCwCBp

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00291 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Durley Viviana Luna y Otros.
Demandado:	ESE Metrosalud y Otra.
Asunto:	Requiere a llamada en garantía – Fija fecha de audiencia de pruebas – Requiere canales digitales – Acepta renuncia a poder – Requiere a demandada SAVIA SALUD EPS.

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b46883cb8626d87d3860019ebf4c4611d1ab1f70e1f4b323c1a9978b9a18768
Documento generado en 09/03/2021 05:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>